



Municipalidad Distrital de Characato

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 021-2023-GATC-MDCH.

Characato, 24 de Mayo de 2023.

VISTOS:

El expediente de Registro N° 4406-2023 presentado por la SRA. FORTUNATA LUZCELINDA FUENTES DE OLIVARES, CON DNI 29350368 quien solicita EXONERACION DEL IMPUESTO PREDIAL del predio ubicado en URB Asoc. ASOVICH Zn A Mz I Lt 6 del Distrito de Characato. Acogiéndose a la ley de tributación municipal art. 19.

CONSIDERANDO:

Que, la prescripción consiste en un estado jurídico tal, que importa un soporte legítimo a favor de deudor, para resistir las exigencias del cobro de su acreedor, con fundamento en el tiempo y su transcurso; siendo que su acceso deber ser promovido exclusivamente a iniciativa de parte, conforme lo previsto en el Artículo 47° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF.

Que estando establecido en la Ley N°30490 (2110712016) Ley de la Persona Adulta Mayor, precisa en el Artículo 20 Entiéndase por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad. La ley tiene como objeto establecer el marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, sus derechos de la persona adulta mayor y deberes de la familia y el Estado. La citada Ley en su Artículo 10° Establece: Los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son espacios creados por los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor

Impuesto Predial

Que inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los contribuyentes del Impuesto Predial están obligados a presentar una declaración jurada, anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la municipalidad establezca una prórroga y la actualización de los valores de los predios por las municipalidades, sustituye la obligación de presentar tal declaración, la que se entenderá como válida si el contribuyente no la objeto dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Exoneración.

Que la Ley 30490 (21-07-2016) – Ley de la Persona Adulta Mayor (60 años o más), aún cuando no sea pensionista, que **SEA PROPIETARIA DE UN SOLO PREDIO (A NOMBRE PROPIO O DE LA SOCIEDAD CONYUGAL)** que esté destinado a vivienda del mismo y cuyos ingresos brutos no excedan a una UIT mensual, tiene derecho a descontar del autovalúo (valor del predio para el pago del impuesto) el monto equivalente a 50 UIT debiendo pagar el impuesto predial solo por el exceso a las 50 UIT. Este beneficio del adulto mayor está vigente desde el 1 de enero del 2017.

Que el artículo 19.- Los pensionistas propietarios DE UN SOLO PREDIO, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable." Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo



Municipalidad Distrital de Characato

DEL ANALISIS

Que al respecto, de la revisión en la base de datos de la GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA se tiene que la **SRA. FORTUNATA LUZCELINDA FUENTES DE OLIVARES, CON DNI 29350368** se encuentra en la base de datos con el código de contribuyente **404048**, conforme a la revisión **PRESENTA** declaraciones juradas del Impuesto Predial del predio del cual es poseedora que se encuentra ubicado en la **URB Asoc. ASOVICH Zn A Mz I Lt 6 con código 001- 0070129**, asimismo de la revisión del expediente se verifica que el mencionado señor solo tiene una sola propiedad, conforme los requisitos el contribuyente cumple para ser beneficiado con la deducción de las 50 UIT exoneración del impuesto predial por adulto mayor.

Por lo tanto, en consideración a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad distrital de Characato, haciendo uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EL BENEFICIO DE LA DEDUCCION DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL** Por ser **ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA**, la **SRA. FORTUNATA LUZCELINDA FUENTES DE OLIVARES**, con código de contribuyente. **N° 404048** del Predio urbano ubicado en la **URB Asoc. ASOVICH Zn A Mz I Lt 6 con código 001- 0070129**; al acogerse conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Tributación Municipal regulado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y teniendo en cuenta que cancelara el Derecho de Emisión de la Declaración Jurada (Cuponera), y los Arbitrios Municipales. La exoneración de pago de impuesto predial procede desde el 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente a la Administrada en el domicilio fiscal **URB Asoc. ASOVICH Zn A Mz I Lt 6** del Distrito De Characato.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

Abog. Karina M. Condori Colque
Gerencia de Administración Tributaria